



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2026**

( )

***Por el cual se crea la Prima de Desminado y Disposición de Artefactos Explosivos para un personal de Oficiales, Suboficiales, soldados profesionales e Infantes de Marina profesional de la Fuerzas Militares y un personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional y patrulleros de policía***

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que los literales e y f del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, faculta al Congreso de la República dictar normas generales para que el gobierno nacional fije el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regule el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley

Que el literal d) del artículo 1° de la Ley 4ª de 1992, faculta al Gobierno Nacional a fijar el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública.

Que el párrafo único del artículo 4° de la Ley 4ª de 1992, establece que: "Ningún funcionario del nivel nacional de la Administración Central, de los entes territoriales pertenecientes a la Administración Central, con excepción del Presidente de la República, del Cuerpo Diplomático colombiano acreditado en el exterior y del Cuerpo Diplomático colombiano acreditado en el exterior y del personal del Ministerio de Defensa destinado en comisión en el exterior, tendrá una remuneración anual superior a la de los miembros del Congreso Nacional".

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su eje de "Seguridad humana y justicia social", concibe la seguridad como una condición integral orientada a la protección de la vida, la dignidad humana y los derechos de las personas, así como a la transformación de los territorios afectados por la violencia, para lo cual resulta fundamental fortalecer las capacidades institucionales del Estado en la mitigación de riesgos y amenazas que afectan a la población civil, dentro de las cuales se encuentra la presencia de minas antipersonal y otros artefactos explosivos.

Que el artículo 2 de la Ley 4ª de 1992 señala que entre los principios y criterios que el Gobierno debe tener en cuenta para fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores, en los que estipula lo siguientes: "(...) c) La concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo; e) La utilización eficiente del recurso humano; f) La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales; h) La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal; i) La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad; j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño (...)"

Que, en cumplimiento de la Convención de Ottawa, el Estado colombiano, a través de su Fuerza Pública, ha asumido el compromiso de contribuir a la paz, la seguridad y la protección de la población civil, mediante la ejecución de labores de desminado humanitario y eliminación de artefactos explosivos.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Bonificación por Navegación para el personal de Oficiales, Suboficiales e Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional"

Que el artículo 18 de la Ley 759 de 2002, establece que: "(...) El Ministerio de Defensa Nacional designará al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal (...)".

Que la labor de desminado y disposición de artefactos explosivos representa un riesgo extremo y de alta peligrosidad, que requiere no solamente de una capacitación especializada, sino también un compromiso profesional excepcional, razón por la cual se hace necesario implementar una prima económica adicional, proporcional al grado de exposición al riesgo y a la naturaleza especializada de las funciones desempeñadas por este personal.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 2-2025-081655 del 29 de diciembre de 2025, otorgo viabilidad presupuestal, señalando que; *el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional asumirán el costo fiscal de la medida con cargo a sus apropiaciones vigentes, mediante la priorización y reasignación de recursos al interior de su Marco de Gasto de Mediano Plazo, sin que ello constituya una presión de gasto adicional para el Tesoro Nacional ni requiera adiciones presupuestales futuras*.

### DECRETA

#### **ARTÍCULO 1°. PRIMA DE DESMINADO Y DISPOSICIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.**

Créase la Prima de Desminado y disposición de artefactos explosivos, como un reconocimiento económico para el personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional y patrulleros de la Policía Nacional que, estando en servicio activo, ejecuten directamente actividades de desminado humanitario, despeje de artefactos explosivos o mitigación de amenazas explosivas en el territorio nacional.

La Prima de Desminado y Disposición de Artefactos Explosivos no constituye factor salarial ni prestacional y no se tendrá en cuenta para la asignación de retiro.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.** Será beneficiario de la prima de Desminado y disposición de artefactos explosivos, el personal de la Fuerza Pública que ostente alguno de los siguientes grados y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo para su reconocimiento:

- a. Oficiales: Capitán, teniente o Subteniente en las Fuerzas Militares.
- b. Suboficiales: Sargento Primero, Técnico Subjefe, Sargento Viceprimero, Técnico Primero, Sargento Segundo, Técnico Segundo, Cabo Primero, Técnico Tercero, Cabo Segundo, Técnico Cuarto y Cabo Tercero, Aerotécnico en las Fuerzas Militares.
- c. Soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las fuerzas militares.
- d. Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en los grados de subcomisario, intendente jefe, intendente, subintendente y patrullero. Así mismo, los patrulleros de policía.

**ARTÍCULO 3°. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE DESMINADO Y DISPOSICIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.** Para el reconocimiento de la prima de Desminado y disposición de artefactos explosivos, el personal descrito en el artículo segundo del presente Decreto deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Para el caso de Desminado Humanitario deberá: a.) Hacer parte de las unidades especializadas en labores de desminado humanitario de las Fuerzas; b.) Acreditar la ejecución de al menos una de las siguientes actividades: técnicas de desminado, actividades de despeje, estudios no técnicos, estudios técnicos, disposición final de artefactos explosivos, monitoreo o supervisión. Estas actividades deben ser desarrolladas de acuerdo

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Bonificación por Navegación para el personal de Oficiales, Suboficiales e Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional"

- con los estándares nacionales e internacionales aplicables a la materia y c.) Contar con certificación y acreditación en técnicas y procedimientos de desminado humanitario.
2. Para el caso de las actividades de Disposición de Artefactos Explosivos (EOD), en el marco de las operaciones que adelanta la Fuerza Pública, deberá: a) hacer parte de los equipos y/o unidades especializadas para ejecutar actividades y/o tareas de detención, despeje, neutralización, destrucción y/o disposición final de amenazas por artefactos explosivos de acuerdo con la misionalidad de cada Fuerza; b.) contar con certificación en técnicas, procedimientos y disposición de explosivos según la doctrina militar y/o policial.
  3. Acreditar la ejecución de las labores de desminado humanitario descritas en el numeral primero del presente artículo o las actividades de disposición de artefactos explosivos descritas en el numeral segundo del presente artículo, en un lapso no menor a 5 días al mes, certificado mediante orden de operaciones u ordenes de servicios.
  4. Estar nombrado y/o destinado, mediante acto administrativo que establezca cada Fuerza, a labores de desminado humanitario o disposición de artefactos explosivos.

**PARÁGRAFO 1°.** El Comando General de las Fuerzas Militares, los comandos de Fuerza y la Dirección General de la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias, regularán el procedimiento y la forma de presentación de los requisitos para acceder a la prima de desminado humanitario y disposición de artefactos explosivos. Así mismo, adoptaran las medidas necesarias para implementar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 4°. PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA.** La prima de Desminado Humanitario y Disposición de Artefactos Explosivos se reconocerá de manera progresiva en los siguientes porcentajes de la Asignación Básica mensual del beneficiario así: a partir de la entrada en vigor del presente decreto y por el primer año será del 10%, para el segundo año el 15% y a partir del tercer año en adelante el 20%.

**ARTÍCULO 5.** Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**ARTÍCULO 6.** Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional determinado por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado a los,

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Bonificación por Navegación para el personal de Oficiales, Suboficiales e Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional"

---

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MARIELLA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN

|                                                                                                    |                              |                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------|
| <br><b>Defensa</b> | <b>FORMATO</b>               | Página 1 de 7                            |
|                                                                                                    |                              | Código: GJ.-F-008                        |
|                                                                                                    | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | Versión: 3                               |
|                                                                                                    |                              | Vigente a partir de: 17 de julio de 2024 |

|                                        |                                                                                              |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entidad originadora:</b>            | <b>DIRECCION DE SEGURIDAD NACIONAL</b>                                                       |
| <b>Fecha (dd/mm/aa):</b>               | 25 junio de 2025                                                                             |
| <b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b> | Por medio del cual se establece la prima de desminado y disposición de artefactos explosivos |

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El Estado colombiano suscribió el tratado de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, compromiso internacional incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 554 de 2000, "por medio de la cual se aprueba la 'Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción', hecha en Oslo el 18 de septiembre de 1997".

La adhesión a esta Convención, también conocida como Tratado de Ottawa, constituyó un hito en la lucha global contra las minas antipersonales y demás artefactos explosivos. Colombia, a través de sus Fuerzas Militares, ha promovido activamente el cumplimiento de estos compromisos internacionales, convirtiéndose en un referente mundial en esta materia.

El cumplimiento de dichos compromisos implica una responsabilidad primaria e indelegable del Estado colombiano —y en particular del Gobierno Nacional— para ejecutar de manera directa, efectiva y sostenida las labores de desminado en el territorio nacional.

En desarrollo de esta obligación, la Ley 759 de 2002, en su artículo 18 de dicha ley ordena que el Ministerio de Defensa Nacional designe personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, con el propósito de adelantar actividades de detección, señalización, georreferenciación de áreas peligrosas, limpieza y eliminación de minas antipersonal.

En este contexto, las labores de desminado y disposición de artefactos explosivos se constituyen en una función esencial y de alto riesgo dentro de las operaciones militares y policiales. Colombia ha desarrollado su programa de desminado de manera paralela a sus operaciones militares, asumiendo un papel protagónico en la lucha contra las minas antipersonales, artefactos explosivos y municiones sin explotar (MUSE), lo cual ha posicionado a las Fuerzas Militares Colombianas como líderes internacionales en este ámbito.

El avance simultáneo en operaciones de seguridad y desminado ha permitido logros significativos en la erradicación de MUSE en zonas afectadas por el conflicto armado, y esta estrategia ha sido reconocida internacionalmente como un modelo eficaz en contextos de alta complejidad operativa.

En consecuencia, los protocolos de las Fuerzas Militares no se limitan exclusivamente al contexto del conflicto armado, sino que han evolucionado para abarcar la atención de emergencias humanitarias derivadas de la presencia de municiones sin explotar, incluso de origen aéreo. Esto ha permitido brindar asistencia oportuna a comunidades afectadas, contribuyendo de forma directa a la protección de la vida y el bienestar de la población civil.

Así las cosas, la labor de desminado en Colombia representa un riesgo constante para el personal que la ejecuta, debido a la alta complejidad técnica y operativa que implica. No obstante, las Fuerzas Militares cuentan con un componente humano altamente capacitado, que ha demostrado iniciativa y

|                                                                                  |                              |                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------|
|  | <b>FORMATO</b>               | Página 2 de 7                            |
|                                                                                  |                              | Código: GJ.-F-008                        |
|                                                                                  | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | Versión: 3                               |
|                                                                                  |                              | Vigente a partir de: 17 de julio de 2024 |

liderazgo en la implementación de nuevas técnicas y metodologías orientadas a optimizar estas misiones con arrojo y convicción

### Justificación para la creación de la Prima de Desminado

La creación de una **Prima de Desminado y Disposición de Artefactos Explosivos** para los miembros de la Fuerza Pública se considera una medida necesaria y estratégica por los siguientes motivos:

- **Reconocimiento del riesgo extraordinario:** La exposición continua a minas antipersonal y artefactos explosivos improvisados representa un peligro inminente, que requiere un reconocimiento económico proporcional a la peligrosidad y a la alta especialización que exige esta labor.
- **Incentivo para la motivación y retención del personal especializado:** Esta prima actuaría como un estímulo para atraer, mantener y motivar al personal altamente capacitado, condición indispensable para garantizar la efectividad de las operaciones de desminado y la protección de las comunidades afectadas.
- **Cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales:** La medida se alinea con los compromisos asumidos por Colombia en materia de desminado, derechos humanos y seguridad, fortaleciendo el marco institucional que apoya la acción contra las minas antipersonal.
- **Mejora de las condiciones laborales:** Además del reconocimiento económico, la prima reafirma el compromiso del Estado con la protección y el bienestar de su recurso humano, particularmente de aquellos que desempeñan funciones en entornos de alto riesgo.

Que es una potestad del Presidente de la República incentivar al personal de la Fuerza Pública que integra las diferentes unidades que laboran en desminado, para que continúen con mayor ahínco su labor humanitaria de salvar vidas.

Que es importante reconocer que los miembros de la Fuerza Pública que participan en operaciones de desminado se enfrentan a condiciones de riesgo extremo, debido a los métodos cada vez más sofisticados y letales utilizados por los grupos armados ilegales en la instalación de artefactos explosivos, labor de trascendencia estratégica para la Nación.

Que los miembros de la Fuerza Pública que realizan misiones de desminado desempeñan funciones de alta peligrosidad y especialización técnica, lo que los distingue en una actividad especial que requiere dedicación, arrojo, destreza, audacia, valor y mucha valentía en la desactivación y destrucción de explosivos.

Que estas labores no solo requieren una capacitación especializada, sino también un compromiso profesional excepcional, lo que justifica el reconocimiento de una prima económica adicional como estímulo y compensación a quienes cumplen esta delicada misión.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aeroespacial Colombiana y Policía Nacional

|                                                                                                    |                              |                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------|
| <br><b>Defensa</b> | <b>FORMATO</b>               | Página 3 de 7                            |
|                                                                                                    |                              | Código: GJ.-F-008                        |
|                                                                                                    | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | Versión: 3                               |
|                                                                                                    |                              | Vigente a partir de: 17 de julio de 2024 |

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA Y POLITICA

Que en la Convención de Ottawa artículo 1º el Estado colombiano se compromete a destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal dentro de los plazos previstos en los artículos 4o. y 5o. de dicha Convención y que para tales efectos el Ministerio de Defensa presentará el plan de destrucción a la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

El cumplimiento a lo estipulado en la Constitución Nacional mediante los artículos 2 parágrafo 2 "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*" artículo 217 "*La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional*" y artículo 218 "*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz*".

En el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida' y de la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana - Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026, adoptada mediante resolución 2703 del 19 de julio de 2023.

Así mismo, en virtud de la Ley 554 de 2000, el Estado colombiano es Parte de la "Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción". Esto implica la obligación primaria e indelegable del Gobierno Nacional de realizar, directamente y de forma efectiva, el Desminado Humanitario

En la Ley 759 de 2002 en su artículo 18 compromete al Ministerio de Defensa Nacional designará al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal. Igualmente, el Gobierno Nacional financiará los gastos ocasionados por la destrucción de las minas antipersonal que las Fuerzas Militares tengan almacenadas o identificará y gestionará los recursos de cooperación internacional para tal efecto, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Departamento Nacional de Planeación.

La Disposición No. 0029 del 06 de agosto de 2009, del Comando del Ejército Nacional se creó y activó unas unidades tácticas en la Brigada Especial de Ingenieros Militares, entre las cuales se encuentra el Batallón de Desminado "BIDES". La mencionada Disposición fue aprobada mediante Disposición 035 del 27, de agosto de 2009 expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares y aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 1512 de 2000 por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de Resolución No. 3725 del 2 de septiembre de 2009.

Mediante Disposición No. 1560 de 2006, por la cual se cambia de dependencia orgánica el Batallón de Desminado No. 60 "Coronel GABINO GUTIERREZ (BIDES), orgánico de la Brigada Especial de Ingenieros Militares (BRING) al Comando de Ingenieros (COING), se crea y activa la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario No. 1, orgánica del Comando de Ingenieros (COING), se crean y activan los Batallones de Ingenieros de Desminado Humanitario No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6. la Compañía de Apoyo de Servicios Para el Desminado Humanitario No. 1 y la Compañía de Ingenieros de Estudios No

|                                                                                  |                                  |                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------|
|  | <b>FORMATO</b>                   | Página 4 de 7                            |
|                                                                                  |                                  | Código: GJ.-F-008                        |
|                                                                                  | <b>MEMORIA<br/>JUSTIFICATIVA</b> | Versión: 3                               |
|                                                                                  |                                  | Vigente a partir de: 17 de julio de 2024 |

Técnicos No. 1, orgánicos de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario No. 1, se reorganizan la Brigada Especial de Ingenieros Militares (BRING) y el Comando de Ingenieros (COING), se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones.

Mediante Resolución del Ministerio de Defensa Nacional No. 10373 de 2016 "Por la cual se aprueba la Disposición No. 031 de 2026, "Por la cual el Comandante General de las Fuerzas Militares aprueba la Disposición No. 16 de 2016 expedida por el Comandante de la Armada Nacional *"Por la cual se crea y activa la Agrupación de Explosivos y Desminados de infantería de Marina"*.

Mediante Disposición 127 del 30 de julio de 2021, "por la cual se reestructura la Armada Nacional, y se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo (TOE) y se dictan otras disposiciones. El artículo 192 de la Disposición cambió denominación y de sigla AEDIM por BDIAN (Batallón de Desminado e Ingenieros Anfibios)".

Que es una potestad del Presidente de la República el Incentivar al personal de oficiales, suboficiales soldados e infantes de marina profesionales que integran las diferentes unidades que laboran en desminado para que continúen con más ahínco su labor humanitaria de salvar vidas.

Que es importante reconocer que los miembros de las Fuerzas Militares cumplen labores de desminado humanitario de trascendencia estratégica, compromiso de preparación en temas de desminado humanitario y cuya labor representa un alto riesgo debido a los métodos cada vez más sofisticados y letales utilizados por los grupos armados ilegales en la instalación de artefactos explosivos.

Que hay un riesgo significativo a los que están expuestos los oficiales, suboficiales soldados e infantes de marina profesionales que tienen como misión las operaciones de desminado humanitario, lo que los distingue en una actividad especial que requiere dedicación, arrojo, destreza, audacia, valor y mucha (Decreto 1666 de 2007 artículo 5)

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO

Los costos de la prima de desminado y disposición de artefactos explosivos se estimarán un aproximado de acuerdo con el sueldo básico da cada grado para el año 2025 y el personal que se encuentra en la actualidad realizando esta actividad

El personal que se beneficie de este incentivo debe estar certificado de acuerdo con los estándares da cada fuerza, trabajar en unidades militares y policiales que estén ejerciendo la actividad de desminado y disposición de artefactos explosivos

|                                                                                                    |                              |                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------|
| <br><b>Defensa</b> | <b>FORMATO</b>               | Página 5 de 7                            |
|                                                                                                    |                              | Código: GJ.-F-008                        |
|                                                                                                    | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | Versión: 3                               |
|                                                                                                    |                              | Vigente a partir de: 17 de julio de 2024 |

### EJERCITO NACIONAL

| GRADO                | SUELDO BASICO<br>AÑO 2025 | % PRIMER AÑO | VALOR      | CANTIDAD | COSTO TOTAL<br>10%       |
|----------------------|---------------------------|--------------|------------|----------|--------------------------|
| CT                   | \$ 3,684,989              | 10%          | \$ 368,499 | 19       | \$ 7,001,481             |
| TE                   | \$ 3,218,910              | 10%          | \$ 321,891 | 11       | \$ 3,540,801             |
| ST                   | \$ 2,845,909              | 10%          | \$ 284,591 | 10       | \$ 2,845,910             |
| SP                   | \$ 2,751,484              | 10%          | \$ 275,148 | 15       | \$ 4,127,220             |
| SV                   | \$ 2,490,443              | 10%          | \$ 249,044 | 121      | \$ 30,134,324            |
| SS                   | \$ 2,275,647              | 10%          | \$ 227,565 | 187      | \$ 42,554,655            |
| CP                   | \$ 2,104,911              | 10%          | \$ 210,491 | 273      | \$ 57,464,043            |
| CS                   | \$ 2,040,493              | 10%          | \$ 204,049 | 353      | \$ 72,029,297            |
| C3                   | \$ 1,976,792              | 10%          | \$ 197,679 | 502      | \$ 99,234,858            |
| SLP                  | \$ 1,992,900              | 10%          | \$ 199,290 | 6164     | \$ 1,228,423,560         |
| <b>COSTO MENSUAL</b> |                           |              |            |          | <b>\$ 1,547,356,149</b>  |
| <b>COSTO ANUAL</b>   |                           |              |            |          | <b>\$ 18,568,273,788</b> |

### ARMADA NACIONAL

| GRADO                | SALARIO BÁSICO<br>2025 | % PRIMA | VALOR      | CANTIDAD<br>PERSONAL | COSTO TOTAL<br>10%    |
|----------------------|------------------------|---------|------------|----------------------|-----------------------|
| TN-CT                | \$ 3,684,989           | 10%     | \$ 368,499 | 2                    | \$ 736,998            |
| TF-TE                | \$ 3,218,910           | 10%     | \$ 321,891 | 4                    | \$ 1,287,564          |
| TK-ST                | \$ 2,845,908           | 10%     | \$ 284,591 | 1                    | \$ 284,591            |
| SJ-SP                | \$ 2,751,484           | 10%     | \$ 275,148 | 1                    | \$ 275,148            |
| S1-SV                | \$ 2,490,443           | 10%     | \$ 249,044 | 14                   | \$ 3,486,616          |
| S2-SS                | \$ 2,275,647           | 10%     | \$ 227,565 | 11                   | \$ 2,503,215          |
| S3-CP                | \$ 2,104,911           | 10%     | \$ 210,491 | 14                   | \$ 2,946,874          |
| MA1-CS               | \$ 2,040,493           | 10%     | \$ 204,049 | 24                   | \$ 4,897,176          |
| MA2-C3               | \$ 1,976,792           | 10%     | \$ 197,679 | 21                   | \$ 4,151,259          |
| IMP                  | \$ 1,992,900           | 10%     | \$ 199,290 | 230                  | \$ 45,836,700         |
| <b>COSTO MENSUAL</b> |                        |         |            |                      | <b>\$ 66,406,141</b>  |
| <b>COSTO ANUAL</b>   |                        |         |            |                      | <b>\$ 796,873,692</b> |

### FUERZA AEROSPACIAL

| SIGLA | SALARIO BÁSICO 2025 | % PRIMA | VALOR      | CANTIDAD TRIPULANTES | COSTO TOTAL 10%       |
|-------|---------------------|---------|------------|----------------------|-----------------------|
| CT    | \$ 3,684,989        | 10%     | \$ 368,499 | 5                    | \$ 1,842,495          |
| TE    | \$ 3,218,910        | 10%     | \$ 321,891 | 2                    | \$ 643,782            |
| ST    | \$ 2,845,908        | 10%     | \$ 284,591 | 1                    | \$ 284,591            |
| TS    | \$ 2,751,483        | 10%     | \$ 275,148 | 3                    | \$ 825,444            |
| T1    | \$ 2,490,443        | 10%     | \$ 249,044 | 13                   | \$ 3,237,572          |
| T2    | \$ 2,275,647        | 10%     | \$ 227,565 | 27                   | \$ 6,144,255          |
| T3    | \$ 2,104,912        | 10%     | \$ 210,491 | 11                   | \$ 2,315,401          |
| T4    | \$ 2,040,493        | 10%     | \$ 204,049 | 6                    | \$ 1,224,294          |
| AT    | \$ 1,976,792        | 10%     | \$ 197,679 | 7                    | \$ 1,383,753          |
| SLP   | \$ 1,992,900        | 10%     | \$ 199,290 | 16                   | \$ 3,188,640          |
|       |                     |         |            | <b>COSTO MENSUAL</b> | <b>\$ 21,090,227</b>  |
|       |                     |         |            | <b>COSTO ANUAL</b>   | <b>\$ 253,082,724</b> |

**POLICIA NACIONAL**

| GRADO                 | SALARIO BÁSICO 2025 | PRIMER AÑO | VALOR      | CANTIDAD PERSONAL    | COSTO TOTAL 10%         |
|-----------------------|---------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Subcomisario          | \$ 4,407,683        | 10%        | \$ 440,768 | 9                    | \$ 3,966,912            |
| Intendente Jefe       | \$ 4,196,192        | 10%        | \$ 419,619 | 31                   | \$ 13,008,189           |
| Intendente            | \$ 3,983,235        | 10%        | \$ 398,324 | 61                   | \$ 24,297,764           |
| Subintendente         | \$ 3,129,510        | 10%        | \$ 312,951 | 103                  | \$ 32,233,953           |
| Patrullero            | \$ 2,495,459        | 10%        | \$ 249,546 | 150                  | \$ 37,431,900           |
| Patrullero de Policia | \$ 2,495,459        | 10%        | \$ 249,546 | 107                  | \$ 26,701,422           |
|                       |                     |            |            | <b>COSTO MENSUAL</b> | <b>\$ 137,640,140</b>   |
|                       |                     |            |            | <b>COSTO ANUAL</b>   | <b>\$ 1,651,681,680</b> |

**TOTAL COSTOS**

| FUERZA                         | TOTAL, MENSUAL AÑO 2025 | TOTAL, ANUAL 2025        |
|--------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| EJERCITO NACIONAL              | \$ 1,547,356,149        | \$ 18,568,273,788        |
| ARMADA NACIONAL                | \$ 66,406,141           | \$ 796,873,692           |
| FUERZA AEROSPAIAL              | \$ 21,090,227           | \$ 253,082,724           |
| POLCIA NACIONAL                | \$ 137,640,140          | \$ 1,651,681,680         |
| <b>TOTAL, COSTO MENSUAL</b>    | <b>\$ 1,772,492,657</b> |                          |
| <b>TOTAL, COSTO ANUAL 2025</b> |                         | <b>\$ 21,269,911,884</b> |

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

|                                                                                                     |                              |                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------|
| <br><b>Defensa</b> | <b>FORMATO</b>               | Página 7 de 7                            |
|                                                                                                     |                              | Código: GJ.-F-008                        |
|                                                                                                     | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | Versión: 3                               |
|                                                                                                     |                              | Vigente a partir de: 17 de julio de 2024 |

La Direccion de Planeacion y Presupuesto del Ministerio de Defensa y el Ministerio de Hacienda expidieron el aval presupuestal para la prima de desminado.

6.
**IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**
(Si se requiere)

N/A

7.
**ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**
(Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Acta mesa de trabajo con el CGFM  
Acta mesa de trabajo con el Ejército Nacional  
Acta mesa de trabajo con Armada Nacional  
Acta mesa de trabajo Fuerza Aeroespacial  
Acta de Trabajo Policía Nacional  
Acta de trabajo Todas las Fuerzas  
Acto administrativo

(X)

Aprobó:

  
**ERIKA YADIRA PADILLA RODRIGUEZ**  
 Directora de Seguridad Nacional (E).